

**INFORME N.º 012-2021-SUNAT/7T0000****MATERIA:**

Tratándose de los dividendos y otras formas de distribución de utilidades otorgados por los contribuyentes comprendidos en los alcances de la Ley N.º 31110, a favor de personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país, así como de sujetos no domiciliados, se consulta:

1. Si les resulta aplicable la tasa del impuesto a la renta del 4,1% prevista en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30296 o la tasa del 5% prevista en el régimen general del impuesto a la renta.
2. En caso la respuesta a la pregunta anterior sea que se aplique la tasa del 5%, ¿resulta aplicable la tasa del 6,8% prevista en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1261, a los resultados acumulados u otros conceptos susceptibles de generar dividendos gravados, obtenidos entre el 1.1.2015 y el 31.12.2016?

**BASE LEGAL:**

- Ley N.º 31110, Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, publicada el 31.12.2020.
- Ley N.º 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía, publicada el 31.12.2014 y normas modificatorias.
- Decreto Legislativo N.º 1261, Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, publicado el 10.12.2016.
- Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, "LIR").

**ANÁLISIS:**

1. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 52-A, el inciso a) del artículo 54 y el inciso e) del artículo 56 de la LIR, están afectos al impuesto a la renta con la tasa del 5%, los dividendos y otras formas de distribución de utilidades otorgados a favor de:
  - a) Las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país, y
  - b) Las personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas no domiciliadas.



Por su parte, la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30296 señala que los dividendos y otras formas de distribución de utilidades otorgados por los contribuyentes comprendidos en los alcances de la Ley N.º 27360, Ley que aprueba las normas de Promoción del Sector Agrario y normas modificatorias, entre otras, continuarán afectos a la tasa del cuatro coma uno por ciento (4,1%) del impuesto a la renta, siempre que se mantengan vigentes los regímenes tributarios previstos en las citadas leyes promocionales<sup>(1)</sup>.

Al respecto, en el Informe N.º 036-2017-SUNAT/5D0000<sup>(2)</sup> se ha sostenido que a partir del 1.1.2015 “existe un régimen tributario especial aplicable a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades otorgados por los contribuyentes comprendidos en los alcances de las Leyes N.ºs 27037, 27360, 29482 y 27688 y el Decreto Supremo N.º 112-97-EF, los que se encuentran afectos a la tasa del 4.1% del impuesto a la renta, en tanto se mantengan vigentes los regímenes tributarios previstos en las mencionadas leyes promocionales” (lo subrayado es nuestro).

Nótese que el aludido régimen tributario especial solo es aplicable a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades otorgados por los contribuyentes comprendidos en las normas que se señalan de manera expresa en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30296, entre las que se incluye a la Ley N.º 27360; en tanto dichas normas y esta última ley se mantengan vigentes.

Ahora bien, siendo que mediante el artículo único de la Ley N.º 31087<sup>(3)</sup> se derogó la mencionada Ley N.º 27360, se puede concluir que a partir de dicha derogación dejó de ser aplicable la tasa de 4.1% del impuesto a la renta a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades otorgados por los contribuyentes que se encontraban comprendidos en la citada ley.

Posteriormente, se publicó la Ley N.º 31110, la cual en su artículo 10 establece una serie de beneficios tributarios aplicables a los sujetos que dicha norma señala<sup>(4)</sup>, dentro de los cuales no se han previsto tasas especiales del

<sup>1</sup> Mediante la Ley N.º 30296 se modificó la tasa aplicable a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades del 4.1% al 6.8% para los ejercicios 2015-2016, al 8% para los ejercicios 2017-2018, y a 9.3% para el ejercicio 2019 en adelante. Sin embargo, mediante Decreto Legislativo N.º 1261, vigente a partir del 1.1.2017 se modificó la tasa a 5%, la cual se encuentra vigente a la fecha.

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2017/informe-oficios/i036-2017.pdf>.

<sup>3</sup> Ley que deroga la Ley N.º 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, y el Decreto de Urgencia N.º 043-2019, Modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, publicada el 6.12.2020.

<sup>4</sup> De acuerdo con su artículo 2 de la Ley N.º 31110, están comprendidos dentro de los alcances de dicha ley:

i. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas.



impuesto a la renta respecto de los dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades.

Siendo ello así, tratándose de los dividendos y otras formas de distribución de utilidades otorgados por los contribuyentes comprendidos en los alcances de la Ley N.º 31110, a favor de personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país, así como de personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas no domiciliadas, resulta aplicable la tasa del 5%.

2. Respecto de la segunda consulta, es de señalar que de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1261, la tasa de 5% a que se refiere dicha norma se aplica a la distribución de dividendos y otras formas de distribución de utilidades que se adopten o se pongan a disposición en efectivo o en especie, lo que ocurra primero, a partir del 1.1.2017.

Sin embargo, a los resultados acumulados u otros conceptos susceptibles de generar dividendos gravados, a que se refiere el artículo 24-A de la LIR, obtenidos entre el 1.12.2015 y el 31.12.2016 que formen parte de la distribución de dividendos o de cualquier otra forma de distribución de utilidades se les aplicará la tasa de seis coma ocho por ciento (6,8%), salvo al supuesto establecido en el inciso g) del artículo 24-A de la misma ley al cual se le aplicará la tasa del cuatro coma uno por ciento (4,1%).

En tal sentido, toda vez que a la distribución de dividendos y otras formas de distribución de utilidades otorgados por los contribuyentes comprendidos en los alcances de la Ley N.º 31110, les resulta aplicable las disposiciones que sobre dicho concepto establece la normativa general del impuesto a la renta, la tasa aplicable a los resultados acumulados u otros conceptos susceptibles de generar dividendos gravados, obtenidos entre el 1.1.2015 y el 31.12.2016, que formen parte de la distribución de los montos en cuestión, es la prevista en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1261, esto es, el 6.8%.

## CONCLUSIONES:

Los dividendos y otras formas de distribución de utilidades otorgados por los contribuyentes comprendidos en los alcances de la Ley N.º 31110, a favor de personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país, así como de aquellas personas naturales, sucesiones indivisas y

- 
- ii. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, no estando incluidas en esta ley las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.
  - iii. Los productores agrarios, excluyendo aquellos organizados en asociaciones de productores, siempre y cuando cada asociado de manera individual no supere 5 (cinco) hectáreas de producción.



personas jurídicas no domiciliadas, están gravados con el impuesto a la renta con la tasa del 5%.

No obstante, tratándose de los resultados acumulados u otros conceptos susceptibles de generar dividendos gravados, obtenidos entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, que formen parte de la distribución de dichos montos, resulta aplicable la tasa del 6,8% prevista en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1261.

Lima, 26 de febrero de 2021.



.....  
**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional Jurídico Tributario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

smr

CT00017-2021

CT00018-2021

IMPUESTO A LA RENTA – Dividendos y otras formas de distribución de utilidades otorgados por los contribuyentes comprendidos en los alcances de la Ley N.º 31110.